

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN YA YACUCHO”

PROYECTO N° 2223
23 09 2024



Resolución Directoral N° 002223 -2024-UGEL-H.

Huancabamba, 30 SEP 2024

Vistos; el expediente con registro SIGEA N° 09333-2022, la R.D. N° 001628-2022-UGEL HBBA, la R.D. N° 001255-2022-UGEL HBBA la Hoja de Envío N° 424-2022-EPER-UGEL HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de ocho (8) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000087-2024 de fecha 12 de enero de 2024, artículo 1°, numeral 1.2 se resuelve APROBAR el Rol de Vacaciones del Personal de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la sede de la UGEL Huancabamba;

Que, el subnumeral 1.2.5, de la mencionada resolución directoral, aprueba las vacaciones del servidor Christian Ramiro CHOQUEHUANCA GARCÍA, Encargado de Estadística de la UGEL Huancabamba, programadas en los siguientes periodos: del 25 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, siete (7) días; del 4 de noviembre de 2024 al 11 de noviembre de 2024, ocho (8) días, y del 9 de diciembre de 2024 al 16 de diciembre de 2024, ocho días;

Que, según expediente con registro SIGEA N° 12382-2024, el servidor Christian Ramiro CHOQUEHUANCA GARCÍA, Encargado de Estadística de la UGEL Huancabamba, viene solicitando la reprogramación de sus vacaciones, correspondientes al año 2024, conforme a continuación se indica: del 23 de setiembre de 2024 al 4 de octubre de 2024, doce (12) días, y del 26 de noviembre de 2024 al 5 de diciembre de 2024, diez (10) días;

Que, dicho servidor, ya ha hecho uso del periodo vacacional comprendido entre el 16 de setiembre al 22 de setiembre, siete (7) días;

Que, el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece: los servidores públicos de carrera, tienen derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa prescribe: “Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 103° del D.S. N° 005-90-PCM., prescribe: Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor.



Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación; Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se **“establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala **“El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera”**;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula **“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendarios”**; por lo tanto es procedente atender la solicitud de reprogramación de vacaciones del recurrente y materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 2653-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, el D.S. N° 005-90-PCM., el Decreto Legislativo N° 1405, D.S. N° 013-2019-PCM, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REPROGRAMAR las vacaciones del servidor Christian Ramiro CHOQUEHUANCA GARCÍA, Encargado de Estadística de la UGEL Huancabamba, correspondientes al periodo 20214, como a continuación se detalla:

NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CENTRO DE TRABAJO	PERÍODO VACACIONAL	N° DE DÍAS
1.1.	Christian Ramiro CHOQUEHUANCA GARCÍA	ENCARGADO DE ESTADÍSTICA	UGEL HUANCABAMBA	Del 23/09/2024 al 04/10/2024 Del 26/11/2024 al 05/12/2024	12 10
TOTAL					22

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al servidor Christian Ramiro CHOQUEHUANCA GARCÍA, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



Dña. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.(E)UGELH.
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMYTÉC.ADM.II